



OSIPTEL

09206-207/SBU

2017 JUN -1 PM 4: 04

RECIBIDO

DMR/CE/ N°106517

Lima, 31 de mayo de 2017

Señora

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Gerente General

Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

Presente.-Ref.- Resolución N° 00074-2017-GG/OSIPTEL

De nuestra especial consideración:

La presente tiene por objeto saludarla cordialmente y a su vez, hacer mención al "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" (en adelante, el "**Contrato**") suscrito con fecha 10 de noviembre del 2016 por América Móvil Perú S.A.C. y VIETTEL PERÚ S.A.C., en aplicación del Artículo 37° de TUO de las Normas de Interconexión.

Sobre el particular, vuestra institución aprobó la Resolución N° 00074-2017-GG/OSIPTEL, mediante la cual se dispone la incorporación de observaciones al Contrato, relacionadas a los montos consignados en las condiciones económicas.

En ese sentido, VIETTEL y CLARO suscribieron la "Segunda Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" con fecha 17 de mayo de 2017, la cual incorpora y absuelve las observaciones dispuestas por OSIPTEL en la Resolución de la referencia, por lo cual remitimos una (01) copia de la Adenda en mención y solicitamos respetuosamente a su Despacho disponer la aprobación del Contrato, la Primera Adenda y la Segunda Adenda remitida mediante la presente.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


Juan Rivadeneyra S.
 Director de Marco Regulatorio
 América Móvil Perú S.A.C.



c.c Benjamin Astete Consiglieri – VIETTEL PERÚ S.A.C

Adj. – Una (01) copia de la "Segunda Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" suscrita entre VIETTEL y CLARO con fecha 17 de mayo de 2017.

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento, la Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, la Adenda) celebrado entre:

- **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20467534026, con domicilio para estos efectos en la Av. Nicolás Arriola N° 480, Piso 7°, Torre Corporativa CLARO, Urb. Santa Catalina, La Victoria, Lima, debidamente representada por el señor Carlos Solano Morales con D.N.I. N° 10545731 y por el señor Juan David Rodríguez Gómez con Carné de Extranjería N° 000341471, según poderes inscritos en el asiento C000161 de la Partida Electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**CLARO**";

Y, de la otra parte;

- **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, domiciliada en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Sr. Raúl Felipe Galdo Marín, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08796488, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**".

CLARO y **EL CLIENTE** serán denominadas en conjunto como LAS PARTES, quienes han acordado los términos y condiciones que regularán la presente Adenda y que se establecen a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 10 de noviembre de 2016, **CLARO** y **EL CLIENTE** suscribieron el "Contrato de Arrendamiento de Infraestructura" (en adelante, "**EL CONTRATO**") que tiene por objeto que **CLARO** arriende a **EL CLIENTE** infraestructura para la instalación de los equipos de propiedad de **EL CLIENTE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 37° y 38° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTel.
- 1.2. Con fecha 02 de diciembre de 2016, mediante comunicación DMR/CE/N° 2412/16, **CLARO** presentó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTel") **EL CONTRATO**, para su aprobación correspondiente de conformidad con la normativa vigente.
- 1.3. Mediante Cartas 00954-GCC/2016 y 00955-GCC/2016, OSIPTel notificó a LAS PARTES la Resolución N° 00569-2016-GG/OSIPTel de fecha 28 de diciembre de 2016; la misma que establece observaciones subsanables vinculadas a las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO**.
- 1.4. Mediante Resolución N° 031-2017-CD/OSIPTel se REVOCA la observación contenida en el literal m) del artículo 1° de la Resolución N° 00569-2016-GG/OSIPTel.
- 1.5. Con fecha 07 de Abril **CLARO** y **EL CLIENTE** suscribieron la "Primera Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura", subsanando las observaciones establecidas en la Resolución N° 00569-2016-GG/OSIPTel.
- 1.6. Mediante Cartas 00192-GCC/2017 y 00193-GCC/2017, OSIPTel notificó a LAS PARTES la Resolución N° 00074-2017-GG/OSIPTel de fecha 4 de mayo de 2017; la misma que establece observaciones subsanables vinculadas a las cláusulas contenidas en **EL CONTRATO**.



R



SEGUNDA.- OBJETO

Por medio del presente documento LAS PARTES acuerdan realizar las siguientes modificaciones a **EL CONTRATO**, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1. **Modificar el literal B) del numeral III del Apéndice I del Anexo N° 1 de EL CONTRATO, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:**

"B. Precio por el arrendamiento en la Infraestructura:

Prestación	Pago Único (en S/. sin IGV)	Renta Mensual (en S/. sin IGV)
Ingreso de cable de FO	S/. 3,000	S/. 242
Arrendamiento de 1/3 de gabinete	S/. 554	S/. 155
Capacidad de Energía: 1/2KVA en DC (*)	S/. 300	S/. 268

(*) No incluye costos de consumo de energía. Este concepto de costo se cobra de manera adicional, según procedimiento establecido en el numeral 2.20 de la Primera Adenda, que modifica el literal D) del numeral I del Apéndice I del Anexo 1 de **EL CONTRATO**. Asimismo, si **EL CLIENTE** requiere más de 1/2KVA en DC de capacidad de energía, la renta mensual se aplicará de manera proporcional al precio indicado para 1/2KVA.

Nota:

Las condiciones económicas solo son aplicables siempre y cuando los equipos instalados sirvan única y exclusivamente para implementar enlaces de interconexión que permitirán el intercambio de llamadas tipificadas en los contratos de interconexión existentes entre **CLARO** y **EL CLIENTE**.

Las cuentas bancarias de **CLARO** son las siguientes:

BANCO	N° de Cuenta Bancaria	Comentarios
BANCO DE CREDITO US\$	CTA Dólares: 193-1143154-1-19 CCI: 002-193-001143154119-19	Solo acepta Transferencias bancarias
SCOTIABANK US\$	000-0192521	Solo para depósitos en efectivo o con cheque.
BANCO DE LA NACION	000 - 0422398	Pago de detracciones.

Luego de realizado los pagos, **EL CLIENTE** deberá enviar por medios electrónicos copia de la constancia de pago a **CLARO**."

TERCERA.- CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

LAS PARTES dejan expresa constancia que la presente Adenda no modifica en modo alguno las demás disposiciones de **EL CONTRATO**, las mismas que se mantienen inalterables. La presente Adenda será interpretada de conformidad con el principio de buena fe y conforme a la intención manifestada por LAS PARTES.

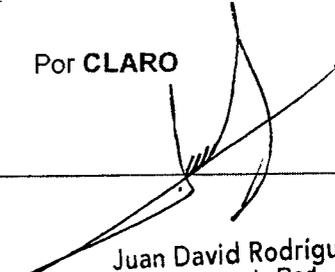
Cualquier modificación o alteración del presente documento deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por LAS PARTES.

La presente Adenda se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 17 días del mes de Mayo de 2017.

Por **EL CLIENTE**


Carlos Solano Morales
Director de Administración y Finanzas
América Móvil Perú S.A.C.

Por **CLARO**


Juan David Rodriguez
Director de Red
América Móvil Perú S.A.C.

